



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1586-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma los artículos 132 y 134 de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Antonio Fraile García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de abril de 2008.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS.

Fortalecer la normatividad respecto la seguridad de los trabajadores en sus ámbitos laborales, explicitando que son obligaciones de los patrones y de trabajadores en el ámbito de sus respectivas responsabilidades: instalar y operar los centros de trabajo, de acuerdo con las disposiciones establecidas en los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en la materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral; y promover y difundir en los Centros de trabajo y entre los trabajadores información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos, así como sobre las medidas de prevención que deberán adoptarse, con base en los ordenamientos referidos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el apartado A del artículo 123, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">Ley Federal del Trabajo</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a XV.- ...</p> <p>XVI.- Instalar, <i>de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades;</i></p> <p>XVII.- Cumplir <i>las disposiciones de seguridad e higiene que fijan las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores;</i> y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables <i>que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;</i></p>	<p>Artículo Único. Se reforman las fracciones XVI al XVIII del artículo 132, y la fracción II del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. al XV. ...</p> <p>XVI. Instalar y operar los centros de trabajo, de acuerdo con las disposiciones establecidas en los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en la materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral;</p> <p>XVII. Cumplir los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo así como disponer de todo en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;</p>

<p>XVIII.- <i>Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene;</i></p> <p>XIX.- a XXVIII.- ...</p> <p>Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:</p> <p>I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;</p> <p>II.- Observar las <i>medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes</i> y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores;</p> <p>III.- a XIII.- ...</p>	<p>XVIII. Promover y difundir en los Centros de trabajo y entre los trabajadores información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos, así como sobre las medidas de prevención que deberán adoptarse, con base en lo dispuesto en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo;</p> <p>XIX. al XXVIII. ...</p> <p>Artículo 134. Son obligaciones de los trabajadores:</p> <p>I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;</p> <p>II. Observar las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como las que indiquen los patrones y las autoridades laborales para su seguridad y protección personal;</p> <p>III. a la XIII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Al entrar en vigor el presente decreto, se dará un plazo de 12 meses a las autoridades responsables para emitir los reglamentos o normas correspondientes o actualizar los ya existentes.</p>